

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

# “La Obra Legislativa de la LX Legislatura”

## Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio

(1º de febrero al 26 de abril de 2007)

*Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el  
Diario Oficial de la Federación actualizadas al 14 de octubre del 2008.*

### Servicios de Investigación y Análisis

#### Dirección

Dr. Jorge González Chávez  
Mayeli Miranda Aldama

#### Subdirección de Política Interior

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Lic. Sandra Valdés Robledo

#### Subdirección de Economía

Mtro. Reyes Tépac Marcial

**Junio, 2007.**

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio  
(1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

**PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, (1º febrero al 26 de abril de 2007), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **54**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.**

Y en la página **58**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio encontramos que de **39** ordenamientos jurídicos:

<b>Se propusieron:</b>		<b>Se publicaron en el Diario Oficial</b>
<b>Reformas</b>	<b>39</b>	<b>33</b>
<b>Nuevas Leyes</b>	<b>11</b>	<b>10</b>

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”**  
**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio**  
**(1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

**ÍNDICE**

**DIRECCIÓN SIA**

<b>Presentación</b>	<b>Pág.</b>
<b>• Comisión de Agricultura y Ganadería</b>	
1. Garantizar en su origen la salud de los animales y las prácticas de higiene y sanidad que se empleen en su procesamiento.	1
2. Sustituir el concepto de “calidad fitosanitaria” por el de “condición” .	2
<b>• Comisión de Gobernación.</b>	
1. Establecer que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá ser alterado, bajo ninguna circunstancia.	3
2. Facultar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para que en las políticas, bases y lineamientos en la materia establezcan los aspectos de sustentabilidad ambiental.	4
<b>• Comisión de Juventud y Deporte.</b>	
1. Promover el ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.	5
2. Explicitar en el texto de la ley que la CONADE debe destinar recursos para el otorgamiento de un reconocimiento vitalicio a los medallistas.	6
<b>• Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>	
1. Excluir a los ejemplares de psitácidos nativos del territorio nacional del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo.	7
2. Contar con los mecanismos adecuados para llevar a cabo la compilación y difusión de la información relacionada con los asuntos ambientales.	8
3. Restringir algunas actividades dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas.	9
<b>• Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</b>	
1. Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor la leyenda "Constituyentes de Apatzingán".	10
<b>• Comisión de Salud.</b>	
1. Crear un comité hospitalario de bioética, que entre otras actividades, supervisara que los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, deberán contar con un comité interno de trasplantes.	11

2. Es innecesaria la modificación al artículo 36 de la Ley General de Salud. **12**
- **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos.**
    - 1. Perfeccionar la gama de instrumentos legales que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales y los particulares para desarrollar proyectos de protección, preservación y aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos de que dispone el país. **14**

## SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

- **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
  - 1. Derecho de acceso a la información. **17**
- **Comisión de Gobernación.**
  - 1. Expedir una ley que regule la facultad que le otorga la fr. VI del artículo 76 Constitucional al Senado de la República, para intervenir en la resolución de “cuestiones políticas” que surjan entre los Poderes de un Estado. **18**
  - 2. Se actualizan y adecuan diversas disposiciones de la Ley para que se pueda ejercer un eficaz control de la función pública. **20**
  - 3. Se establece para ciertos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, que éstos constituyen los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes. **22**
- **Comisión de Justicia.**
  - 1. Nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. **23**
  - 2. Nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y adecuar los ordenamientos relacionados en la materia. **24**
- **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**
  - 1.- Modernizar y adecuar la Ley en cuanto a la internación irregular de migrantes se refiere, desde una perspectiva de congruencia y humanismo. **26**
- **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**
  - 1. Realizar ajustes necesarios en la Ley para poder dar satisfacción al flujo de la información demandada por la sociedad. **27**

- **Comisión de Salud.**
  1. Incluir la atención prehospitalaria entre las actividades técnicas o auxiliares que requieran conocimientos específicos. **28**
- **Comisión de Vivienda.**
  1. Establecer legalmente el Programa de Vivienda Indígena. **29**
- **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**
  1. Nueva Ley del ISSSTE. **31**
- **Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.**
  1. Terrorismo Internacional. **33**
- **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación.**
  1. Simplificación del procedimiento concursal. **35**
  2. Ley tiene como objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes. **36**
- **Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación con opinión especial de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.**
  1. Reforma del Estado. **38**

### SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

- **Comisión de Agricultura y Ganadería.**
  1. Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. **41**
- **Comisión de Economía.**
  1. Decreto de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. **42**
- **Comisión de Hacienda y Crédito Público.**
  1. Decreto que reforma el Artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. **43**
  2. Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. **44**
  3. Decreto que establece las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del encuentro de dos mundos. **45**
  4. Decreto que adiciona el diverso que establece las características de monedas conmemorativas del 500 aniversario del encuentro de dos culturas. **46**

5. Decreto por el que se establecen las características de treinta y siete monedas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de independencia y del centenario del inicio de la revolución mexicana. **47**
  6. Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004; se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **48**
- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía.**
    1. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. **49**
  - **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.**
    1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. **50**
  - **CUADRO DE LOS DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEY, VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX.** **54**
  - **RESUMEN** **58**

**DIRECCIÓN**

**SIA**

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”**  
**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio**  
**(Del 1º de febrero al 26 de abril de 2007)**  
**DIRECCIÓN SIA**

- **Comisión de Agricultura y Ganadería**

1. **Garantizar en su origen la salud de los animales y las practicas de higiene y sanidad que se empleen en su procesamiento.**

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, decreto por el que se expide la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Jalisco el 5 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Querétaro el 19 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN) el 24 de noviembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. Aprobado por 78 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2007, aprobado con votación de 274 en pro, 109 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007**

**028.- Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El Pleno ha considerado pertinente realizar algunas modificaciones a la Minuta recibida del Senado, para clarificar los conceptos y reconociendo que la cadena productiva de los procesos es continua y que se requieren acciones a lo largo de ésta para garantizar en origen la salud de los animales y las prácticas de higiene y sanidad que se empleen en su procesamiento, para finalmente proporcionar un producto comestible con su calidad sanitaria, y en consecuencia no generar riesgos a la salud pública, es necesario señalar las acciones coordinadas que las dependencias de la Administración Pública Federal deben desarrollar para el cumplimiento de su mandato, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Cualquier establecimiento que procese bienes para consumo humano, sean o no Tipo Inspección Federal debe ajustarse a la reglamentación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud.



Es necesario circunscribir la titularidad de la SAGARPA a las buenas prácticas pecuarias y a los riesgos zoonosarios.

Modificar las "Medidas de reducción de riesgos de contaminación" por las "Buenas Prácticas Pecuarias".

Sustituir el término "salud humana" por "los consumidores" con la finalidad de no generar confusión en los ámbitos de competencia de la SAGARPA y la Secretaría de Salud.

## **2. Sustituir el concepto de calidad fitosanitaria por el condición .**

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Sanidad Vegetal**.

### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Salvador Becerra Rodríguez (PAN) el 23 de abril de 2003. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 78 votos en pro. Turnado a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2007, aprobado en lo general con votación de 303 en pro, 97 en contra y 5 abstenciones. Aprobado en lo particular los artículos 5 y 14 en votación nominal por 282 en pro, 113 en contra y 2 abstenciones.
- Se **devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2007**

**031.- Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.**

### **Contenido:**

El Pleno consideró la necesidad de hacer ajustes mínimos a la minutada enviada por el Senado de la República en tal sentido se establece modificar el artículo 3º, en cuanto al concepto de calidad fitosanitaria, por el de condición, debido a que conceptualmente el término de calidad se refiere o esta asociado a un conjunto de especificaciones, reglas o características cualitativas que diferencian a un producto de otro, a pesar de ser idénticos en cuanto a su denominación y que se determina por la clasificación, grado, madurez y tamaño del mismo. Mientras que el término condición fitosanitaria, esta asociado a que el producto tenga presente o no una plaga o enfermedad es decir este enfermo o este sano o que la presencia o grado de daño de la plaga o enfermedad sobre el producto sea grave o controlable. Por tal razón se recomienda que se sustituya el término condición fitosanitaria por calidad fitosanitaria.

Una modificación trascendente es la que establece la Condición fitosanitaria, como una características que adquieren los vegetales, sus productos o

subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, debido a que la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia.

También los productos regulados que se movilicen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario, deberán cumplir con los elementos de rastreabilidad, que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto. El reglamento de esta Ley, determinará los supuestos aplicables para este caso.

La Ley vigente establece requisitos fitosanitarios de importación, en normas oficiales mexicanas y hoja de requisitos fitosanitarios. Sin embargo, en algunos casos se importan productos que no cumplen la normatividad del país de origen, por lo que se propone un principio de reciprocidad y equivalencia con los principales socios comerciales, mediante los planes de trabajo que es un instrumento binacional que permite acordar entre dos países requisitos y procedimientos para facilitar el intercambio comercial sin riesgo fitosanitario, por lo que se propone incorporar en la Ley dichos planes.

- **Comisión de Gobernación.**

1. **Establecer que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá ser alterado, bajo ninguna circunstancia.**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que se reforman los **artículos 5o. y 6o.** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Hugo Olivares Ventura (PRI) el 17 de octubre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de marzo de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2007, se aprobó con **votación de 412 en pro**, y 1 abstención
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.**

**023.- Gaceta Parlamentaria, jueves 8 de marzo de 2007.**

**Contenido:**

La Bandera y el Escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana, mismos que contienen una raíz histórica y significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

Las características particulares que componen al Escudo Nacional, el cual tiene su origen en el jeroglífico de la fundación de la gran Tenochtitlán: el águila que representa la fuerza cósmica del sol, la penca de nopales que es la planta propia del Valle del Anáhuac y la serpiente la cual simboliza las potencialidades de la tierra.

Posteriormente, se le agregaron las ramas de encino y laurel, quedando conformado por todos sus elementos hasta 1824. Fue bajo el régimen de Venustiano Carranza el escudo nacional adquirió, en gran medida, las actuales

características que lo conforman, siendo la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 8 de febrero de 1984, la que regula el uso de los símbolos patrios.

Toda reproducción del Escudo Nacional debe ceñirse al modelo señalado en el ordenamiento específico, sea en papelería oficial o bien a través de las imágenes que se difunden en medios de comunicación donde se publicitan los programas de desarrollo social del gobierno federal.

Por lo anterior, se aprobó por el pleno con el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarlo o alterarlo, bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

El objeto central es, reforzar las disposiciones en vigor sobre la reproducción del Escudo Nacional en cualquier medio, sancionando a los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, modifiquen o alteren las características del emblema patrio establecidas en la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales.

## **2. Facultar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para que en las políticas, bases y lineamientos en la materia establezcan los aspectos de sustentabilidad ambiental.**

De la **Comisión de Gobernación**, decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM), el 17 de noviembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 15 de diciembre de 2005. Aprobado en votación nominal por 61 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 1º de febrero de 2006. (LIX)
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 386 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007**.

**037.- Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.**

### **Contenido:**

El Pleno aprobó reformar y adicionar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos propuestos por la Minuta recibido del Senado, para facultar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios para que en las políticas, bases y lineamientos en la materia establezcan los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales. También, se busca asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a la

optimización y uso sustentable de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obligación de adquirir productos certificados que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene dicha madera.

Finalmente, que en el caso de las adquisiciones de papel para uso de oficina se requiera que éste contenga por lo menos cincuenta por ciento de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro.

Lo anterior toda vez que se tiene por objeto integrar al quehacer gubernamental políticas de sustentabilidad que contribuyan a disminuir el deterioro ambiental producto del desarrollo de sus actividades cotidianas.

- **Comisión de Juventud y Deporte.**

- 1. Promover el ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, decreto que reforma y adiciona la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativas** presentadas por la Dip. Maria Elena Orantes López (PRI) y el Dip. Jorge Kahwagi Macari (PVEM), en sesiones del 19 de enero y 8 de febrero de 2005, respectivamente. (LIX)
- **Dictamen** aprobado el 12 de septiembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión de la Cámara de Senadores el 6 de abril de 2006. Fue aprobado por 70 votos y se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. (LIX)
- **Minuta** presentada el 18 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 22 de febrero de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 27 de febrero de 2007, aprobado con **votación** de 399 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2007.**

**019.- Gaceta Parlamentaria, jueves 27 de febrero de 2007.**

**Contenido:**

El Pleno determinó aprobar las reformas y adiciones, a efecto de:

- a) Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- b) Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- c) Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- c) Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- d) Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

- e) Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- f) Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- g) Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y
- h) Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Asimismo que, la Federación, los estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

## **2. Explicitar en el texto d la ley que la CONADE debe destinar recursos para el otorgamiento de un reconocimiento vitalicio a los medallistas.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 99** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Aguilera Rico (Convergencia) el 8 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se admitió la modificación propuestas por la Dip. Morales García.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007. Se aprobó con **votación** de 338 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para los efectos constitucionales.

### **040.- Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.**

#### **Contenido:**

La finalidad de la iniciativa aprobada por el Pleno es la de dejar explícito en el texto de la Ley de Cultura Física y Deporte, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) que debe destinar los recursos necesarios para la constitución y operación de fideicomisos para el otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio a los medallistas en juegos olímpicos o paralímpicos, sumándose a la búsqueda de una solución para que la CONADE destine, promueva y entregue los recursos necesarios para la entrega mensual del reconocimiento económico a los medallistas olímpicos y paralímpicos.

- **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

1. **Excluir a los ejemplares de psitácidos nativos del territorio nacional del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Decreto que adiciona un **artículo 60 Bis 2** a la **Ley General de Vida Silvestre**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 300 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008**.

**044.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Debido a que México alberga entre el 10 y el 12% de las especies de flora y fauna descubiertas hasta el día de hoy, sumando más de 200 mil, siendo el cuarto a nivel mundial con mayor biodiversidad, no podía estar ajeno a la suscripción del Convenio de Diversidad Biológica, signándolo el día 13 de junio de 1992.

Tan sólo en lo referente a las aves, de las casi 10, 000 especies que existen en el mundo, aproximadamente 1, 060, es decir más del 10%, se encuentran en nuestro territorio. De estas, nuestro país cuenta con 22 especies y 4 subespecies de aves de la familia Psittacidae, distribuidas tanto en el territorio continental como en el insular.

La presente iniciativa de decreto aprobada por el Pleno se avoca a la protección de esta familia de aves, considerada vulnerable en nuestro país debido a sus características biológicas, a las condiciones de fragmentación de su hábitat así como a su excesivo aprovechamiento extractivo.

En este sentido, se aprobó una reforma a la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), mediante la adición de un nuevo artículo, el 60 Bis 2, dentro del Capítulo I del Título VI de este ordenamiento jurídico, cuya redacción propone lo siguiente:

*"Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.*

*La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica.*

*Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.*

*Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.*

*Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte."*

**2. Contar con los mecanismos adecuados para llevar a cabo la compilación y difusión de la información relacionada con los asuntos ambientales.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción al **artículo 49** y un párrafo tercero al **artículo 51** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Guadalupe García Noriega (PVEM) el 17 de octubre de 2006. (LX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha. (LX)
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 303 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**045.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Si bien es cierto, la legislación garantiza la existencia de información en materia ambiental, no certifica su calidad, ni la forma en que debe presentarse; además de que la mayoría de las leyes ambientales sectoriales no prevén un procedimiento para el acceso a la información, ni disposiciones que obliguen a la autoridad competente a brindarla.

Por lo tanto, es necesario contar con los mecanismos adecuados para llevar a cabo la compilación y difusión de la información relacionada con los asuntos ambientales, estos nos permitirán brindar información clara, oportuna, fidedigna y veraz indispensable para que la ciudadanía la conozca y, en el caso que corresponda, tome decisiones o realice acciones informadas que sean tendientes al fomento de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La problemática planteada por la iniciativa de reforma aprobada por el Pleno estriba en la preocupación por el aumento en los últimos años del número de establecimientos clandestinos que de manera ilegal llevan a cabo la compra, venta y exhibición de especies de flora y fauna silvestre o de locales que aún contando con autorizaciones para realizar el aprovechamiento de especies de

vida silvestre no cumplen con las condicionantes que les son establecidas por la autoridad competente.

Estos establecimientos podrán ser regulados al implantar un mecanismo jurídico que obligue a la autoridad a llevar a cabo la conformación de un registro de comercios, locales o establecimientos que se dediquen a la compra, venta y exhibición de especies de flora y fauna silvestre, el cual al hacerse público proporcionara información detallada y fidedigna, para que en el momento de que la ciudadanía adquiera alguna especie de flora y fauna silvestre, cuente con la certidumbre de que su comercialización, cumple con todos y cada uno de los requerimientos jurídicos que la Ley señala, esto nos ayudara a reducir los estragos que provoca el trafico ilegal de estas especies, así como disminuir la presión que ejercen las actividades extractivas en sus poblaciones, además de orientar la demanda de vida silvestre a canales lícitos, fortaleciendo el combate al trafico ilegal de la riqueza natural de nuestro país.

### **3. Restringir algunas actividades dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

#### **Proceso Legislativo:**

##### **Iniciativas presentadas durante la LVIII Legislatura:**

- Iniciativa presentadas por el Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2000.
- Iniciativa presentadas por el Dip. José Tomás Lozano Pardinás (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de octubre de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 31 de octubre de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. José Tomás Lozano y Pardinás (PAN), a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Concepción Salazar González (PVEM), a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el Dip. Julián Luzanilla Contreras (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 2 de julio de 2003.

##### **Iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura:**

- Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM), a nombre de integrantes del grupo parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.
- Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de marzo de 2004.
- Iniciativa Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de abril de 2004. Aprobado por 395 votos. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 2 de septiembre de 2004.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de diciembre de 2005. Aprobado por 51



votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (LIX)

- **Minuta** presentada el 14 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 311 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2007**

**046.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Se incorpora a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, diversas disposiciones que hasta ahora no se tenían contempladas dentro de la misma, como por ejemplo el restringir algunas actividades dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas; establecer nuevos instrumentos económicos que fomenten el ejercicio de actividades económicamente sustentables y ambientalmente amigables; la protección a nuestra biodiversidad y el garantizar la correcta aplicación de la justicia ambiental en nuestro país.

Así se establece la obligación de crear los mecanismos jurídicos que permitan al estado lograr el principal objeto del derecho ambiental, que es el garantizar a todo ser humano el derecho de vivir en un medio ambiente sano, que le permita desarrollar su potencial acorde con su dignidad, así como proteger al medio de las actividades antropogénicas, garantizando en todo momento la sustentabilidad del mismo.

Se considera fundamental evitar el aprovechamiento de tierra de monte y cubierta vegetal así como la introducción de especies exóticas o genéticamente modificadas que pudieran alterar la frágil dinámica ecosistémica y evolutivas de estas zonas.

En lo que respecta a la prohibición de introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, esta viene a reforzar el régimen restrictivo de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas, además de fomentar de manera indirecta la introducción de especies endémicas en las ANP's mismas que contribuirán a su restauración natural.

- **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

1. **Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor la leyenda "Constituyentes de Apatzingán".**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda "**Constituyentes de Apatzingán**".

### Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Inelvo Moreno Álvarez (PRD) el 3 de noviembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Enrique del Toro (PRD) el 19 de octubre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 20 de febrero de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 22 de febrero de 2007, aprobado con **votación de 381** en pro.
- Se comunico publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2007.**

#### **018.- Gaceta Parlamentaria, martes 22 de febrero de 2007.**

##### **Contenido:**

El Pleno determinó reconocer la destacada actuación de los legisladores que dieron vida a la Constitución de 1814, inscribiendo con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda "A los Constituyentes de Apatzingán de 1814".

- **Comisión de Salud.**

- 1. Crear un comité hospitalario de bioética, que entre otras actividades, supervisara que los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, deberán contar con un comité interno de trasplantes.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto **que reforma el artículo 98**, el segundo párrafo del **artículo 316** y adiciona un **artículo 41 Bis** a la **Ley General de Salud**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 14 de noviembre de 2002 (LVIII).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de septiembre de 2004. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 23 de septiembre de 2004. Aprobado por 344 votos en pro y 2 abstenciones. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 28 de septiembre de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. Aprobado por 78 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. (LIX)
- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 13 de febrero de 2007.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura y se aceptó la propuesta de modificación de la Dip. Conde Rodríguez.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 1 de marzo de 2007, aprobado con votación de 363 en pro.
- Se **devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **021.- Gaceta Parlamentaria, jueves 1 de marzo de 2007.**

##### **Contenido:**

Se aprobó reformar los artículos 98 y 316, segundo párrafo, y adicionar un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud, a efecto de que.

Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, contarán con los siguientes comités:

- I. Un comité hospitalario de bioética que será responsable del análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, la atención médica, o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y
- II. Un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Asimismo que, en las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán una comisión de investigación; en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética.

Y que los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité hospitalario de bioética.

## **2. Es innecesaria la modificación al artículo 36 de la Ley General de Salud.**

De la **Comisión de Salud**, por el que **se desecha la minuta** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

### **Proceso Legislativo:**

- **Minuta** presentada el 14 de marzo de 2006 para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Acuerdo: ÚNICO.-** Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, turnada a esta comisión el 14 de marzo de 2006.
- En votación económica se autorizó dar lectura solo a los puntos de acuerdo.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2007, aprobado en votación económica.
- Se instruyo **archivar** los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

**052.-Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.**

### **Contenido:**

La minuta, propone la reforma del artículo 36 de la Ley General de Salud, para adicionar un párrafo al citado artículo, con el fin de exentar del pago de cuotas a las mujeres embarazadas. Argumentando que con esta reforma se tendría un impacto positivo en la disminución de la mortalidad infantil y la mortalidad materna en nuestro país.

Del análisis de la minuta no se encontraron elementos de carácter técnico que aseguraran una correlación positiva al eximir del pago de cuotas a las mujeres embarazadas en relación a la disminución de la tasa de mortalidad de este segmento poblacional. Por lo que se considera que con esta medida no se disminuiría la mortalidad materna.

Por otro lado, del análisis que se realizó sobre los datos que muestra la Secretaría de Salud, en su informe denominado Salud México, 2004; 2001-2005, se observa que la mayor parte de la mortalidad materna que ocurren en nuestro país, son a causa de complicaciones del embarazo, parto o puerperio que son prevenibles y curables si se detectan a tiempo y atienden de manera oportuna. Como muchas otras causas de mortalidad en nuestro país, señala dicho informe, las causas asociadas a las muertes maternas suelen concentrarse en las áreas más marginadas, y en núcleos poblacionales con bajos niveles de educación y con problemas de accesibilidad, geográfica o cultural a los servicios de atención a la salud, lo anterior demuestra que no necesariamente el problema de la mortalidad materna es a partir de un problema de pago de cuotas para obtener servicios de salud.

Cabe señalar que los datos del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito nacional, en el año de 2004, el 25 por ciento de las muertes maternas se debieron a hemorragias, 30 por ciento a hipertensión asociada al embarazo, y otro 12 por ciento a otras complicaciones del parto. Lo anterior indica que de las 850 mujeres que murieron en dicho año, todas fueron por causas prevenibles y curables.

Gracias a las diferentes acciones implementadas entre 2001 y 2005, la razón de mortalidad materna se redujo en este período 10.5 por ciento y el avance acumulado a partir de 1990 asciende a casi 29 por ciento. A pesar de estos avances, la rapidez de la disminución parece insuficiente para lograr la meta 6 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que es reducir para el año 2015 la mortalidad materna al 25 por ciento del valor que tenía en 1990.

Se hace innecesaria la reforma propuesta; por lo que el Pleno no consideró viable la iniciativa propuesta, ya que la Ley General de Salud, contempla los criterios para las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud.

Por lo que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.

- **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos.**
1. **Perfeccionar la gama de instrumentos legales que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales y los particulares para desarrollar proyectos de protección, preservación y aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos de que dispone el país.**

De las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos**, decreto que adiciona una fracción XI al **artículo 89** y reforma el segundo párrafo del **artículo 119** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada el Senado de la República por la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés (PVEM) el 5 de octubre de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de abril de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 28 de abril de 2005. Aprobado por 77 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 7 de septiembre de 2005. (LIX)
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 313 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007**

**047.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

La industria de jabones y detergentes ha llevado a cabo acciones para evitar el deterioro ambiental. En ese sentido destaca el acuerdo de concertación suscrito el 13 de diciembre de 1995 entre las Secretarías del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), y la Asociación de Fabricantes de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes de la República Mexicana con el objeto de llevar a cabo un programa de Autorregulación Ambiental de la Industria Nacional de Detergentes.

Si existen productos en el mercado que no tengan el etiquetado conveniente que brinde para la seguridad al cliente, es fundamental que la SEMARNAT y la PROFEPA revisen su puntual cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCF1-2002 relativa al "Etiquetado y Envasado para Productos de Aseo de Uso Doméstico". Esta norma establece los requisitos de información sanitaria y comercial que deben contener las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico, para elegir una mejor opción de compra, así como los lineamientos sanitarios para su envasado, y así evitar que su uso represente un riesgo a la salud. Su observancia es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dedican a su proceso o importación.

El dictamen aprobado por el Pleno tiene por objeto perfeccionar la gama de instrumentos legales que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales y los particulares para desarrollar proyectos de protección, preservación y aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos de que dispone el país, así como fortalecer el régimen jurídico en la materia, al reformar las disposiciones aquí previstas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”**  
**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio**  
**(Del 1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

• **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**1. Derecho de acceso a la información.**

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública**, decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al **artículo 6º**. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Érika Larregui Nagel (PVEM) el 16 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios el 19 de Diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 1 de marzo de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. Se agregaron al expediente 2 modificaciones a las consideraciones del Dictamen.
- En votación económica se admitió la modificación al proyecto de decreto propuesta por los Dip. Parra Noriega, Camacho Quiroz y Montalvo Rojas.
- **Dictamen** discutido y aprobado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de marzo de 2007. **Votación** 425 en pro, 0 en contra, 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.**

**022.- Gaceta Parlamentaria, martes 6 de marzo de 2007.**

**Contenido:**

Uno de los pilares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información. En 1977 junto con otros artículos constitucionales fue modificado el artículo 6 para incorporar en su regulación “el derecho a la información” el cual como también se estableció “será garantizado por el Estado”.

El derecho de acceso a la información es una vertiente del derecho a la información, que se cataloga como un derecho fundamental por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo -que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas- y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, que cumple con la función de que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas a través del voto.

Mediante ésta reforma el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el establecimiento de condiciones mínimas, que aseguran el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública, adicionando un segundo párrafo



al citado artículo 6 y siete fracciones. Las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- Toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Las fracciones restantes contienen las bases operativas que deberán contener los instrumentos legales en la materia para el ejercicio de este derecho:

- Establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
- Con el objeto de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia se contempla que: se preserven documentos en archivos administrativos actualizados y se publiquen en los medios electrónicos disponibles.
- Las personas físicas o morales que reciban recursos públicas tendrán la obligación de hacer pública la información relativa a éstos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Asimismo se les ordena a los tres niveles de gobierno la expedición de leyes en la materia a más tardar un año después de la entrada en vigor de la reforma y dos años para establecer los sistemas electrónicos necesarios para que cualquier persona pueda hacer uso de los mecanismos de acceso a la información.

- **Comisión de Gobernación.**

**1.- Expedir una ley que regule la facultad que le otorga la fr. VI del artículo 76 Constitucional al Senado de la República, para intervenir en la resolución de “cuestiones políticas” que surjan entre los Poderes de un Estado.**

Decreto por el que se expide la **Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Sen. César Camacho Quiroz (PRI) el 12 de mayo de 2004. (LIX Legislatura)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 2 de diciembre de 2004
- **Dictamen** a Discusión presentado en el Senado de la República el 7 de diciembre de 2004. Aprobado por 80 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política Mexicana.
- **Minuta** presentada el 14 de diciembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de febrero de 2007.
- La comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de

diputados en fecha: 8 de febrero de 2007.

- **Votación:** 396 en pro, 1 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007.**

**015.- Gaceta Parlamentaria, martes 6 de febrero de 2007.**

**Contenido:**

La situación política que actualmente prevalece en México, se caracteriza por una mayor participación, pluripartidismo, recomposición política en la geografía del país, representatividad y participación de los partidos políticos en los diversos cargos de elección popular a nivel nacional, estatal y municipal. Ello abre nuevos escenarios de eventuales conflictos entre los poderes estatales.

Desde las reformas hechas en 1874 a la Constitución de 1857, se determinó que fuera el Senado de la República el que resolviera las cuestiones políticas que se suscitaban entre dos poderes de un Estado. En la Constitución de 1917, esta facultad sigue siendo exclusiva del Senado, así que, con el propósito de reglamentar una disposición vigente desde entonces, y que por su propia naturaleza y características resulta ser un norma con redacción abstracta y general, se requiere que las expresiones y conceptos que utiliza sean definidos, explicados y precisados, así como regulados en sus ámbitos de competencia y de procedimiento para que puedan tener aplicación en la práctica, por lo que se determinó la conveniencia de aprobar una Ley Reglamentaria de la facultad exclusiva del Senado, consagrada en la fracción VI del artículo 76 Constitucional, atendiendo a los siguientes principios rectores, los cuales conforman dicha Ley:

- Establecer definiciones y precisiones. Al respecto destaca el concepto de “cuestiones políticas” que surjan entre los poderes de un Estado, señalándose que: “se configura la cuestión política, si los actos o hechos que la motivan constituyen un conflicto que dañe gravemente la relación entre dos o más poderes de un Estado o afecten su funcionamiento”, y se precisan los supuestos que se consideran una “cuestión política”.
- Se explicita el principio de que la Cámara de Senadores no ejercerá las funciones jurisdiccionales, con estricto respeto a las funciones que corresponden al Poder Judicial de la Federación y al principio constitucional de división de Poderes.
- Se respetan los principios del federalismo, al establecer que las “cuestiones políticas” que sean sometidas al Senado se resolverán conforme a lo establecido por la Carta Magna, la Constitución del Estado a que pertenezcan los poderes en conflicto y la Ley propuesta.
- Se establece que la intervención del Senado debe darse a petición de parte; también se establece la imprescriptibilidad de la intervención del mismo, es decir, no habrá término para que un Estado planté una cuestión política, y por ende el derecho para solicitarla no se pierde, por lo que podrá hacerse en cualquier momento.

- Se prevé que cuando la solicitud sea presentada durante algún receso de las Cámaras del Congreso de la Unión, la misma se presente ante la Comisión Permanente.
- Se determina el procedimiento que corresponde a la solicitud de intervención del Senado y se prevé el derecho a interponer algunos recursos: el de reconsideración, que se presentará cuando alguna de las partes en conflicto considere que la actuación de la Comisión o la de alguno de sus integrantes ha sido irregular; y para el caso de que alguna de las partes no cumpla la resolución de la Cámara de Senadores, la parte afectada podrá interponer el recurso de reclamación por incumplimiento.

**2.- Se actualizan y adecuan diversas disposiciones de la Ley para que se pueda ejercer un eficaz control de la función pública.**

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Sen. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) el 9 de junio de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 17 de marzo de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a discusión presentado el 30 de marzo de 2005. Aprobado por 82 votos se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida el 5 de abril de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura,
- En votación económica se admitieron las modificaciones propuestas por el Dip. Camacho Quiroz.
- En votación económica se admitieron las modificaciones propuestas por el Dip. Aguilar.
- En votación económica se admitió la propuesta de adición de un artículo transitorio al proyecto de decreto del Dip. Camacho Quiroz.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de abril de 2007. Aprobado con **votación** de 405 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones. Artículos reservados artículo 61 votación nominal por 274 votos, 107 en contra y 3 abstenciones. Adición de un artículo transitorio, votación nominal por 352 votos, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se devolvió al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**034.- Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El dictamen aprobado tiene como propósito la actualización y perfeccionamiento de la legislación nacional. La Ley Federal de Transparencia fue concebida como una herramienta novedosa dentro del sistema jurídico mexicano que, por primera vez en la historia, permitiría a cualquier ciudadano acceder a la información gubernamental a través de un procedimiento claro y legalmente establecido; que a

un año y medio de su operación se han encontrado diversas dificultades administrativas que impiden el eficiente acceso a la información por parte de los ciudadanos, por lo que existen evidencias suficientes para actualizarla y adecuarla a las nuevas circunstancias, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer un eficaz control de la función pública.

Consecuente con lo anterior, se aprueba las modificaciones a la minuta del Senado los siguientes artículos, de la siguiente forma:

El artículo 1, para precisar la denominación de los organismos constitucionales autónomos o con autonomía legal y para precisar que el acceso a la información se refiere a toda dependencia o entidad federal "que reciba o utilice en su presupuesto de manera parcial o total recursos públicos federales".

El artículo 2, para definir la información gubernamental como "un bien de dominio público".

El artículo 3, en su fracción XIV, para hacer una serie de precisiones que permitan identificar a las dependencias, entidades u órganos federales sujetos a la obligación relativa al acceso y transparencia en la información pública federal.

Se adiciona una fracción XVI al artículo 3, para definir el concepto de "recursos públicos federales".

El artículo 5 se modifica para precisar que la Ley es obligatoria para "los sujetos obligados", además de los funcionarios públicos federales consignados en la norma vigente.

El artículo 7 se modifica en diversas fracciones para hacer precisiones respecto a las obligaciones de poner a disposición del público y actualizar la información materia de la Ley.

En el artículo 12 se precisa que el derecho de acceso a la información se ejerce con independencia de las facultades que en materia de fiscalización realice la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

El artículo 14, para eliminar en la clasificación de información reservada a "los secretos comercial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal" y para adicionar un párrafo que establece que no se podrán clasificar como información reservada las operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales.

El artículo 17, para ampliar las atribuciones del IFAI para revisar y evaluar las resoluciones de reserva que hagan las dependencias y entidades.

El artículo 18, para incluir a los "secretos comercial, fiscal, bancario y fiduciario", dentro del concepto de información confidencial.

Los artículos 23, 24 y 25, para ampliar los instrumentos de registro o contenido de datos personales, incluyendo "cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento".

El artículo 37, fracción III, con el objeto de que el IFAI pueda no sólo establecer y revisar los criterios de clasificación de información reservada o confidencial sino también actualizarlos, así como la reforma a la fracción V, para dar al IFAI la

atribución de vigilar y hacer recomendaciones a los sujetos públicos para que se cumpla con las disposiciones legales.

El artículo 55, fracción V, para señalar que el IFAI resolverá los recursos que sean sometidos a su jurisdicción dentro de un plazo ampliado de 20 a 30 días.

El artículo 56, fracción III, para prever que las resoluciones del IFAI puedan ordenar también modificar el plazo de reserva de los datos personales.

El artículo 61, para cambiar el término de "Auditoría Superior de la Federación" por el de "Entidad de Fiscalización Superior de la Federación", así como la adición de la fracción VIII, para prever que los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo, deben disponer los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de sus documentos, así como para la organización de sus archivos, tomando en cuenta lo previsto en la Ley en comento.

**3.- Se establece para ciertos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, que éstos constituyen los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la **Ley General de Bienes Nacionales**.

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. José González Morfín (PAN) a nombre propio y de los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), Carlos Navarrete Ruiz (PRD), Santiago Creel Miranda (PAN), Arturo Escobar y Vega (PVEM), Dante Delgado (Convergencia) y Alejandro González Yañez (PT), el 21 de diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 21 de diciembre de 2006. Aprobado en votación nominal por 109 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 21 de diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2007. **Votación;** 376 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007**.

**036.- Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.**

**Contenido:**

La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, tiene por objeto la protección y administración con eficiencia del patrimonio nacional, propiciando el óptimo aprovechamiento de los bienes nacionales, su integración y la distribución de las competencias de las dependencias administradoras de los inmuebles, materia de dicha regulación.

El Título Segundo de dicho ordenamiento establece las regulaciones específicas sobre los bienes y las atribuciones que se otorgan al Poder Legislativo, ejercidas de forma independiente por conducto de la Cámara de Diputados y Senadores.

Si bien la Ley en vigor establece que la garantía para los Poderes de la Unión para adquirir o enajenar bienes inmuebles sin estar sometidos a decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Federal, sino únicamente con la obligación de informar a la Secretaría de la Función Pública para el efecto de su registro en el Sistema de Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Sin embargo, existen decretos presidenciales emitidos con anterioridad a la expedición de la Ley General de Bienes Nacionales, con estructura de asignaciones y revocaciones a los Poderes Legislativo y Judicial cuyo texto resulta incongruente con las disposiciones constitucionales.

Con la modificación aprobada, se confirma el dominio y disposición de las Cámaras del Congreso y del Poder Judicial de la Federación sobre los inmuebles que les fueron destinados antes de la expedición de la Ley correspondiente.

- **Comisión de Justicia.**

### **1.- Nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Zermeño Infante (PAN), a nombre de los Senadores Fauzi Hamdán Amad (PAN), Orlando Paredes Lara (PRI), Héctor Michel Camarena (PRI), Héctor Larios Córdova (PAN), Juan José Rodríguez Prats (PAN), Demetrio Sodi de la Tijera (PRD) y Gildardo Gómez Verónica (PAN) el 9 de febrero de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 18 de abril de 2006. Aprobado con 78 votos a favor. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 19 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de marzo de 2007. En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2007. Aprobado con **votación** de 362 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se **devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.**

**026.- Gaceta Parlamentaria, 28 de marzo de 2007.**

## Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa abrogando a la anterior publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior en virtud de reconocer la estructura del tribunal y la procedencia de ajustar su Ley Orgánica, con el fin de hacerla acorde con las competencias que actualmente tiene el citado órgano jurisdiccional con motivo de la expedición o reforma de diversos ordenamientos legales.

Entre los aspectos que destacan en esta ley se encuentran:

1. Aumento en la competencia material del Tribunal para conocer de los juicios que versen sobre:
  - Responsabilidad patrimonial del Estado;
  - Tratados o acuerdos internacionales, y
  - Actos administrativos, procedimientos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, los juicios que se promuevan, el tribunal los conocerá cuando estos sean autoaplicativos o cuando el interesado con motivo de su primer auto de aplicación.
2. Creación de la Junta de Gobierno y Administración.
3. Se modifica la integración de la Sala Superior.
4. Creación de cinco magistrados supernumerarios de la Sala Regional.
5. Incremento en la duración del cargo de Magistrados de la Sala Superior a 15 años y de Sala Regional a 10 años.
6. Creación del Sistema Profesional de Carrera a nivel jurisdiccional
7. Creación de Salas regionales especializadas.
8. Domicilio fiscal del demandante como base de la competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal.
9. Creación de un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos.

## 2.- Nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y adecuar los ordenamientos relacionados en la materia.

Decreto por el que se expide la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**; reforma y adiciona la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** y el **Código Federal de Procedimientos Penales**; y reforma, adiciona y deroga el **Código Penal Federal**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por los Sens. Enrique Jackson Ramírez (PRI), Ramón Mota Sánchez (PRI) y Sadot Sánchez Carreño (PRI) el 9 de diciembre de 2004.)
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 15 de diciembre de 2005. Aprobado por 95 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del

inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)

- **Minuta** presentada el 1° de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2007. **Votación:** 396 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.**

### **038.- Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2007.**

#### **Contenido:**

La minuta recibida establece una propuesta que surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción.

Se indica que cada año millones de personas, la mayoría mujeres y niños, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes situaciones de explotación de carácter laboral, sexual o de servidumbre, por lo que resulta urgente actuar legislativamente para hacer frente al problema, tanto desde el punto de vista preventivo, como penal.

La trata de personas es, como bien lo señalan los indicadores, un delito que viola los derechos humanos más fundamentales que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como, en la organización de las sociedades.

Se está frente a un fenómeno sociodelictivo que, además de agudizarse paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción.

El Pleno aprobó el dictamen que propone adicionar una fracción VI a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de incluir en el catálogo de delitos de la delincuencia organizada a la trata de personas.

Así mismo se propone adicionar el Código Federal de Procedimientos Penales, a fin, de incluir en el catalogo de delitos graves la trata de personas, para así, limitar el derecho de libertad bajo caución.



- **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

**1.- Modernizar y adecuar la Ley en cuanto a la internación irregular de migrantes se refiere, desde una perspectiva de congruencia y humanismo.**

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Población.**

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por Dip. José Jacques y Medina (PRD) en nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD el 8 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edmundo Ramírez Martínez (PRI) en nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI el 8 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz Pérez Cuellar (PAN) en nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2007. Votación; 315 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2008.**

**048.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

*Nota: Ver #152 pág. 46 de "La Obra Legislativa de la LX Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio. DIR-ISS-09-08.*

**Contenido:**

Nuestra Constitución federal dispone que todo extranjero que se interne en el país, aun sin autorización para permanecer en territorio mexicano, por el solo hecho de entrar en territorio nacional deberá gozar de la protección de las leyes mexicanas. Si bien corresponde al Estado mexicano regular el flujo mexicano en todo lo concerniente a las entradas y salidas de los extranjeros al país, éste se encuentra obligado a hacerlo velando en todo momento por el respeto a los derechos de los migrantes.

Lo cierto es que nuestra legislación en materia migratoria se encuentra gravemente desfasada de la realidad y de las necesidades que tiene el país para llevar a cabo una gestión moderna y efectiva de los flujos de migrantes. El resultado de no actualizar la normatividad es trágico para los inmigrantes, pues resultan vulnerados en sus derechos humanos. En la letra de la ley, no estamos tan lejos de las posturas antiinmigratorias que recientemente se han manifestado en Estados Unidos. En el mismo sentido, aspectos importantes de nuestra legislación migratoria se encuentran inclusive en contraposición con las posturas asumidas por nuestro país en el ámbito internacional.

Diversos organismos han documentado ampliamente las violaciones a los derechos humanos que sufren los inmigrantes en México. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), "los extranjeros que se

internan en territorio nacional sin contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, se enfrentan a situaciones de violencia, corrupción y violación a sus derechos humanos en su trayecto hacia el norte del país".

En resumen, se considera que la criminalización y la penalización del inmigrante indocumentado aumenta su vulnerabilidad, al ser en todo momento susceptible de actuaciones arbitrarias de los servidores públicos federales, estatales, municipales, mediante actos de maltrato, extorsión y, en ocasiones, abuso sexual, a lo que se añade la agresión de la delincuencia.

- **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**1.- Realizar ajustes necesarios en la Ley para poder dar satisfacción al flujo de la información demandada por la sociedad.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados.**

**Proceso Legislativo**

- **Dictamen** presentado por la Comisión en uso de la facultad otorgada por el artículo 40 párrafo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2007. **Votación** 338 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se instruyo que se publicara en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2007.**

**039.- Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Con la finalidad de aclarar lo que suele pasar de Legislatura a Legislatura, en cuanto a la denominación empleada a una iniciativa que ya se dictaminó en una Comisión, y que no ha sido presentado ante el Pleno, siendo éste un proyecto de un dictamen de una iniciativa todavía no aprobada en forma culminante –puede estar aprobada por una cámara pero todavía no por la otra–, y por eso se llama proyecto.

De ahí, que el reglamento en su artículo 94, determine que dictámenes que no han pasado al Pleno, quedarán para la siguiente legislatura como proyectos. Ese es el sentido, y por lo tanto, la próxima Legislatura los puede aceptar o los puede rechazar, por lo que la solicitud de dicha información dependerá del estatus definitivo que se tenga de cada documento en cuestión.

Además de la anterior aclaración, se presentan una serie de modificaciones con el propósito de mejorar el estilo y de técnica legislativa al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados.

En concreto las modificaciones propuestas son de tres tipos; las primeras son correcciones a la composición y el estilo que hacen una presentación más cuidada y pulcra del mensaje escrito, en ese tenor todas las cifras que no se refieren a algún artículo se escriben con letra corrigiendo esta inconsecuencia de que adolece el reglamento vigente, asimismo, se cuidó la misma consecuencia en la palabra "artículo" para que no hubiera la variación ortográfica que actualmente presenta el ordenamiento y se procuró corregir cuestiones de puntuación y de estilo menores.

Las modificaciones de segundo tipo, son propias de la técnica legislativa, como es el caso de la numeración de la totalidad de los párrafos, de manera que no queda ninguno sin numerar y evitar así que el orden que se pretende al numerarlos quede nulo por efecto de reformas posteriores que pretendan adicionar párrafos no numerados a los numerados.

Finalmente, las modificaciones del tercer tipo son aquellas que la propia experiencia ha ido enseñando su pertinencia u obsolescencia y en ese sentido es que se hacen las adiciones, reformas o supresiones, de manera que tal disposición normativa sea un instrumento más adecuado que permita una mejor atención de las solicitudes de información que, a la fecha, es un elemento importante en la relación de la Cámara de Diputados con la sociedad e incide en la opinión pública que la misma tiene respecto de aquella.

- **Comisión de Salud.**

- 1. Incluir la atención prehospitalaria entre las actividades técnicas o auxiliares que requieren conocimientos específicos.**

Decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas (PAN) el 20 de abril de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de septiembre de 2004. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 23 de septiembre de 2004. Aprobado por 353 votos en pro y 3 abstenciones. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 28 de septiembre de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. Aprobado por 78 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. (LIX)

- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 13 de febrero de 2007.
- **Dictamen** discutido y aprobado en la Cámara de Diputados el 1 de marzo de 2007. **Votación** 353 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007.**

**020.- Gaceta Parlamentaria, jueves 1 de marzo de 2007.**

(Nota: Véase "La Obra Legislativa de la LIX Legislatura. Segundo Año de Ejercicio." COORD-ISS-09-05, pág. 175)

**Contenido:**

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) resalta que la atención integral del paciente accidentado se logra a través del sistema de atención médica de urgencias que se inicia con la atención prehospitalaria, que representa una parte primordial de los servicios médicos de urgencia.

La atención prehospitalaria debe ser entendida como el conjunto de servicios de atención de enfermos o víctimas de accidentes fuera del servicio de un hospital, es decir, es una extensión del servicio de urgencias hospitalarias que comprende tanto la atención de salvamento, atención médica y transporte de los pacientes al servicio hospitalario o centro de trauma, dependiendo de la patología o lesión que presente.

Se considera que la atención prehospitalaria ha tenido un desarrollo limitado en México, por lo que debe constituirse en un servicio que no se limite sólo al traslado en ambulancia, para ello es necesario contar con personal capacitado y certificado que otorgue una atención adecuada a los pacientes que se encuentran en ésta etapa.

En tal sentido, la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de salud, tiene como objeto incluir la atención médica prehospitalaria entre las actividades técnicas o auxiliares que requieren conocimientos específicos y que las personas que presten dicha atención cuenten con los diplomas correspondientes, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes. También se establece un periodo de un año para que las personas que presten dicho servicio regularicen su situación profesional.

- **Comisión de Vivienda.**

**1.- Establecer legalmente el Programa de Vivienda Indígena.**

**Se desecha la minuta** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Vivienda.**

**Proceso Legislativo**

- **Minuta** presentada el 18 de septiembre de 2003 para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En votación económica se autorizó dar lectura solo a los puntos de acuerdo, de manera conjunta con los anteriores.

- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de abril de 2007. Aprobado en votación económica.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**035.- Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El principio jurídico de igualdad consagrado en nuestra Constitución, se establece en diversos preceptos constitucionales artículo 1o, prohibición de discriminar; artículo 4o, igualdad entre el hombre y la mujer; artículo 12, igualdad de nacimiento; artículo 13, abolición de fueros y privilegios; etcétera. Sin embargo, su expresión más importante la encontramos en el párrafo tercero del artículo primero que señala:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En términos generales, podríamos decir que en este precepto constitucional, el principio de igualdad jurídica implica la exclusión de trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.

Cabe señalar, que el 14 de agosto del 2001 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia indígena, con la cual se reafirma el derecho a gozar de una vivienda digna.

La vigente Ley de Vivienda Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, es reglamentaria del artículo 4o constitucional en materia de vivienda. En su artículo tercero establece que las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Asimismo, contempla la inclusión de todos los sectores sociales sin distinción alguno, en la participación y en la concertación de la política nacional, programas, acciones e instrumentos en materia de vivienda.

La Comisión consideró que la minuta que propone reformar y adicionar la Ley Federal de Vivienda, ha dejado de tener vigencia y aplicación jurídica, debido a que se propone reformar y adicionar la Ley Federal de Vivienda que ha sido abrogada por la hoy vigente ley, publicada en el diario oficial de la federación del 27 de junio de 2006.

Por lo expuesto, el Pleno aprobó que se deseche la minuta, por lo que se devuelve al Senado para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**

### 1. Nueva Ley del ISSSTE.

#### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

##### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por Dip. Samuel Aguilar Solís (PRI) el 15 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 20 de marzo de 2007.
- En votación económica se dispuso la Segunda Lectura.
- En votación nominal se desechó la proposición de moción suspensiva presentada por el Dip. Vela González, por 145 votos a favor, 300 en contra y 5 abstenciones. Aprobados los artículos 17, 31, 105, 143, 151, y transitorios décimo octavo, vigésimo quinto y cuadragésimo séptimo, con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 385 votos a favor, 2 en contra y 27 abstenciones. Aprobados los artículos 6, 14, 28, 29, 30, 32, 36, 41, 42; del 44 al 156, salvo los artículos 105, 143 y 151; los artículos 167, 170, 176, 185, 192, 196, 198, 199, 210, 225 y 228; así como los transitorios quinto a décimo sexto, décimo noveno a vigésimo segundo, vigésimo sexto a vigésimo octavo, trigésimo séptimo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo sexto en los términos del dictamen, en votación nominal por 281 votos a favor, 119 en contra y 4 abstenciones.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 22 de marzo de 2007. **Aprobado** con votación de 313 en pro, 146 en contra y 2 abstenciones.
- **Se turno a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general en la Cámara de Senadores con 86 votos en pro y 32 en contra, el martes 27 de marzo de 2007. Aprobado en lo particular en la Cámara de Senadores con 73 votos en pro y 28 en contra, el miércoles 28 de marzo de 2007.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.**

#### **025.- Gaceta Parlamentaria, 22 de marzo de 2007.**

##### **Contenido:**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue creado en 1959, otorgando desde entonces a dichos trabajadores una cobertura de seguridad social que les permita un desarrollo personal, familiar y profesional.

Sin embargo, ante las carencias y dificultades que son producto de una estructura diseñada hace casi ya medio siglo, se dio la necesidad de reformar y reestructurar de una manera integral al Instituto a fin de que cuente con las herramientas necesarias, para que pueda responder a las necesidades de sus afiliados y pensionados, por lo que recientemente el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley del ISSSTE, de la que destacan:

- Se crea la figura de PENSIONISSSTE, que es el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado y al respecto se establecen las normas para que empiece a funcionar y también se establecen las disposiciones de carácter financiero tales como:

El capital inicial de operación del Fondo de préstamos personales se constituirá por:

- El valor de la cartera vigente de préstamos personales, capital más intereses y el valor de los recursos disponibles de este Fondo al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley.
- La cantidad de 2 mil millones de pesos, que el Gobierno Federal, para el fortalecimiento del Fondo suministrará adicionalmente, por una sola vez. El Instituto devolverá esta cantidad al Gobierno Federal, en los plazos y términos que convenga con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De manera extraordinaria, el Gobierno Federal deberá aportar al seguro de salud la cantidad de 8 mil millones de pesos, en los términos que convengan el Instituto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Cuota Social del seguro de salud, será cubierta por:

- El Gobierno Federal a partir del día 1 de enero del 2008. En ese año, el Gobierno Federal aportará la cantidad que resulte suficiente para cubrir la Cuota Social del 57.2% del total de los Trabajadores y Pensionados a esa fecha. El Gobierno Federal incrementará las Aportaciones por concepto de Cuota Social del seguro de salud en un 14.3% de los Trabajadores y Pensionados cada año a partir de 2009 , hasta cubrir el 100% de los Trabajadores y Pensionados en el año 2011.

- Se disponen las características que deberán reunir los Bonos de Pensión del ISSSTE.
- Con relación a los seguros, se incorporan en el Seguro de Salud, el de medicina preventiva, de enfermedades y maternidad y, el de rehabilitación física y mental. Los seguros de jubilación; de retiro por edad y tiempo de servicios, y de cesantía en edad avanzada, se incorporan al denominado: Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Los seguros de invalidez y, por causa de muerte, se integran en el Seguro de invalidez y vida.
- Se agrupan en cuatro grandes rubros:
  - Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda.
  - Prestamos personales;
  - Servicios sociales

- Servicios culturales.

- Se propone la integración de un expediente electrónico único para cada Derechohabiente. Los datos que se asienten en el expediente serán confidenciales. Cada expediente contendrá información sobre: vigencia de derechos, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, historia crediticia institucional, así como otros conceptos que se definan en el reglamento respectivo
  - Se prevé crear una base de datos institucional -que contenga los expedientes de los derechohabientes- a la que podrán acceder de manera CONTINUA la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para verificar la información contenida, con excepción de la información médica.
  - Se prevé que el pensionado que traslade su domicilio al extranjero pueda seguir recibiendo su pensión, siempre y cuando los gastos administrativos de traslado de fondos, corran por cuenta del mismo.
  - Las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando laboren por lo menos 40 horas a la semana y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social previsto en esta Ley.
  - Se amplía la edad para jubilación de 48 a 58 años de edad para las trabajadoras y de 50 a 60 años de edad para los trabajadores.
  - Los ciudadanos que hubieren servido como Diputados o Senadores propietarios al Congreso de la Unión y que no se hubieren incorporado voluntariamente al régimen de la Ley que se abroga durante su mandato constitucional, tendrán derecho a solicitar al Instituto su incorporación, mediante el pago de las Cuotas y Aportaciones que estuvieren vigentes durante el periodo en que hubieren servido.
- **Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.**

**1.-Terrorismo Internacional.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal Federal**; del **Código Federal de Procedimientos Penales**; de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**; de la **Ley de Instituciones de Crédito**; de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**; de la **Ley de los Sistemas de Ahorro**



**para el Retiro; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en el Senado de la República el 11 de septiembre de 2003. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la senadora Gloria Lavara Mejía (PVEM) en el Senado de la República el 16 de marzo de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de octubre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado en la Cámara de Senadores el 1° de diciembre de 2005. Aprobado por 76 votos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 6 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de febrero de 2007.
- **Dictamen** discutido y aprobado en la Cámara de Diputados el 20 de febrero de 2007. **Votación** 413 en pro, 2 en contra, 6 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República**, para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007**

**017.-Gaceta Parlamentaria, martes 20 de febrero de 2007.**

#### **Contenido:**

En todo el mundo se han intensificado los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones por lo que resulta de interés para toda la comunidad internacional el fortalecimiento y adecuación de los marcos jurídicos de todos los países como parte de la cooperación internacional, sobre todo si ellos son parte de los diversos instrumentos internacionales que regulan y procuran el combate contra el terrorismo, tal es el caso de México que es parte de 12 instrumentos internacionales en esta materia.

Estos instrumentos se caracterizan por establecer catálogos de conductas calificadas de terroristas; establecen obligaciones a los Estados miembros para prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo mediante su tipificación; fijan reglas sobre la jurisdicción de los Estados parte y sobre la cooperación internacional.

Es por ello que surge la necesidad de adecuar el marco jurídico mexicano, para asegurar que México esté en posibilidad de contar con una normatividad que abarque todas las aristas del problema y contribuya a prevenir los atentados terroristas, así como a enjuiciar y castigar a los autores. Las reformas que se aprobaron por el Pleno de la Cámara de Diputados permitirán una mayor y efectiva cooperación con los miembros de la comunidad internacional para prevenir y sancionar el terrorismo, lo que repercutirá en el combate a los delitos del ámbito federal.

A través de estas reformas se establece como delito que puede ser cometido por algún miembro de la delincuencia organizada, no sólo los tipos de terrorismo y

terrorismo internacional, sino también la financiación de éste y la conspiración para realizar actos de terrorismo dentro y fuera del territorio nacional, la amenaza, el encubrimiento y el reclutamiento de personas para cometer actos terroristas, siempre que en su comisión se actualice la pluralidad de sujetos activos y demás características que se prevén. Se destaca el aumento de punibilidad respecto a las nuevas figuras, se prevé la sanción de la utilización de armas químicas, biológicas o similares y de material radioactivo; entre otros.

- **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación.**

### **1.- Simplificación del procedimiento concursal.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Concursos Mercantiles.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Senador Fauzi Hamdán Amad (PAN) y suscrita por los Senadores Jorge Zermeño Infante, César Jáuregui Robles, Jesús Galván Muñoz, Gildardo Gómez Verónica y Fernando Margáin Berlanga (PAN), el 8 de marzo de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 13 de octubre de 2005. (LIX)
- Dictamen a Discusión presentado el 18 de octubre de 2005. Aprobado por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 20 de octubre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de febrero de 2007.
- **Dictamen** discutido en la Cámara de Diputados el 20 de febrero de 2007, y aprobado con **votación** de 399 en pro, 2 en contra, y 1 abstención. Aprobados en votación nominal los artículos reservados 34, 41, 47, 48, 59, 60 y 136 en los términos del dictamen, por 267 votos, 126 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007.**

#### **016.- Gaceta Parlamentaria, martes 20 de febrero de 2007.**

##### **Contenido:**

El procedimiento de concurso mercantil se entiende como el que tiene lugar cuando un comerciante incumple generalizadamente con el pago de sus obligaciones a dos o más acreedores distintos. El concurso mercantil esta dividido en tres etapas: una etapa preliminar, que es la de verificación y dos etapas denominadas de conciliación y de quiebra, cada una con distintas finalidades, términos y resoluciones. Dentro de la etapa preliminar el visitador solicita las medidas precautorias necesarias para conservar la empresa y verificar la contabilidad del comerciante.

El propósito fundamental de este proyecto es perfeccionar diversos aspectos de la Ley de Concursos Mercantiles, a efecto de lograr la simplificación del

procedimiento concursal, contribuyendo a una impartición de justicia pronta y expedita.

Entre los temas que destacan se encuentran los siguientes:

- Aclarar plazos para simplificar las notificaciones, cubrir las omisiones y resolver vacíos o contradicciones entre artículos.
- Se otorga al Instituto Federal de Especialistas Mercantiles, la facultad para fungir como órgano consultor del visitador, del conciliador y del síndico y en su caso de los órganos jurisdiccionales, pero sin que estas consultas sean vinculatorias.
- Se pretende que el pago de los honorarios y gastos generados de las funciones del visitador, del conciliador y del síndico sean considerados como gastos de operación ordinaria de la empresa y se proponen reformas para mejorar el sistema de remuneración de los llamados especialistas de concursos mercantiles.
- Se propone que el convenio suscrito entre el comerciante y sus acreedores pueda realizarse en cualquier etapa del concurso mercantil, incluyendo la etapa de quiebra y no sólo en la etapa de conciliación como lo señala la Ley actualmente.
- Se destaca la adición de un Título Décimo Cuarto a la Ley denominado "Plan de Reestructura Previo" a efecto de incorporar las normas que rijan al concurso mercantil preconvenido, reduciendo tiempo y gastos que genera el concurso mercantil.

## **2.-Ley tiene como objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes.**

### **Proyecto de Ley Federal de Justicia para Adolescentes.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en el Senado de la República el 1 de abril de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. César Camacho Quiroz (PRI) el 22 de septiembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI) el 25 de enero de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 26 de abril de 2006. Aprobado por 87 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 26 de abril de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Maldonado Venegas (Convergencia) el 4 de noviembre de 2003. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 14 de abril de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana González Furlong (PAN) el 11 de enero de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión

en misma fecha.

- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2007. **Votación**; 281 en pro, 23 en contra y 10 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **051.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

##### **Contenido:**

Los diversos proyectos presentados coinciden en la necesidad de sustituir el actual modelo de atención para menores infractores, por un sistema garantista que trascienda los límites del tutelarismo, haciendo de la respuesta del Estado frente al problema de la realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales por parte de personas menores de 18 años de edad, una solución seria y decididamente orientada a la protección de los bienes que salvaguarda el derecho penal, pero acotada enérgicamente en los límites que impone el respeto irrestricto de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En dichas iniciativas se aprecia un modelo de justicia que asume las ventajas de la justicia penal de adultos, expresadas en los principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas por el marco específico de los derechos de la adolescencia.

El proyecto de Ley Federal, se significa por los siguientes elementos principales:

La Ley Federal se aplicará a quienes teniendo una edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18 se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Se extenderá a los adultos jóvenes. Si un menor de 25 años de edad, cometió una conducta tipificada como delito cuando era adolescente, tendrá que ser procesada conforme al nuevo Sistema. Cuando el adolescente cumpla la mayoría de edad durante el cumplimiento de la medida, lo hará en las mismas condiciones que los menores, pero su internamiento será en instalaciones diferentes.

Los menores de 12 años de edad no serán sujetos de ningún tipo de sanción. Únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La Ley garantiza, además de los derechos fundamentales de todo individuo, derechos y garantías específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Deben existir formas alternativas de justicia para evitar que se continúe desarrollando de manera innecesaria el proceso en contra del adolescente. Se trata de la conciliación, cuando se compruebe fehacientemente que las partes están en condiciones de igualdad; y de la suspensión del proceso a prueba, que podrá solicitarse cuando la conducta realizada amerite privación de libertad y

existan datos que permitan corroborar su responsabilidad garantizando siempre la reparación del daño y aplicándose alguna de reglas.

Se prevén medidas de orientación y tratamiento; entre las primeras; el apercibimiento, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad; la reparación del daño, la limitación o prohibición de residencia, la prohibición de relacionarse con determinadas personas, de asistir a determinados lugares, o de conducir vehículos motorizados; la obligación de recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento, la obligación de obtener un trabajo o de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas.

Las segundas se refieren al internamiento en sus modalidades de domiciliario, en tiempo libre o definitivo. Éste se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por conductas calificadas como graves.

De igual forma, y para adecuar el resto de las leyes relacionadas con el tema, se propone adicionar un artículo 50 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativo a la atribuciones que corresponden a un Juez de Distrito y a los jueces de sentencia para adolescentes. Así como a la reforma del artículo 30 BIS, en su fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en materia de Justicia Federal para Adolescentes, y diversos de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- **Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación con opinión especial de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.**

## 1. Reforma del Estado.

### **Ley para la Reforma del Estado.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) en el Senado de la República el 14 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de febrero de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 13 de febrero de 2007. Aprobado por 117 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 15 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de Marzo de 2007.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** discutido y aprobado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de Marzo de 2007. Votación 393 en pro, 2 en contra, 18 abstenciones. Aprobados los artículos 3 y 12 en los términos del dictamen y 6 y Sexto Transitorio con las

- modificaciones admitidas en votación nominal por 378 votos, 1 en contra y 6 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 105 votos en pro, el jueves 29 de marzo de 2007.
  - **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
  - Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007.**

**024.- Gaceta Parlamentaria, jueves 20 de marzo de 2007.**

**Contenido:**

Ante la necesidad de llevar a cabo una revisión sustantiva al marco legal y Constitucional del sistema político mexicano, desde hace dos décadas en México se emprendió la llamada Reforma del Estado, teniendo sólo algunos resultados en materia electoral y la modificación de algunas atribuciones de los Poderes Legislativo y Judicial.

Es por ello que recientemente fue aprobada por el Congreso de la Unión la Ley para la Reforma del Estado, la que cuenta con una vigencia temporal circunscrita a un año y tiene por objeto establecer los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para la concreción del proceso de Reforma del Estado Mexicano. Para llevar a cabo este proceso se crea la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, la que a su vez contará para el desarrollo de sus trabajos con, las Subcomisiones de Consulta Pública y Redactora.

Se establecen las atribuciones de la Comisión y las Subcomisiones, su forma de integración; las etapas de que constará el proceso de negociación y construcción de acuerdos para la Reforma del Estado: Presentación de propuestas, Consulta pública; Negociación y construcción de acuerdos; Redacción de proyectos y Aprobación, firma y presentación de iniciativas.

Por último, los temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los grupos parlamentarios y, los partidos políticos nacionales son :

- Régimen de Estado y gobierno;
- Democracia y sistema electoral;
- Federalismo;
- Reforma del Poder Judicial; y
- Garantías sociales.

# **SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio  
(Del 1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

**Análisis de dictámenes aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados  
en materia de economía.**

**SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

• **Comisión de Agricultura y Ganadería.**

**1. Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.**

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, decreto que expide la **Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) el 8 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 7 de febrero de 2006. Aprobado por 346 votos en pro. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 9 de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 70 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 243 en pro, 128 en contra y 7 abstenciones. Artículos reservados con votación 232 en pro, 107 en contra y 10 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008**.

**049.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Este decreto tiene como objetivo impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y del maíz para la producción de etanol y de las plantas oleaginosas para la producción de biodiesel.



El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas; que impulsará la producción agrícola y el empleo a partir de la bioenergía, fomentando así el desarrollo de biocombustibles de uso automotriz.

Precisa que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz y de plantas oleaginosas para la producción de estos bioenergéticos.

- **Comisión de Economía.**

1. **Decreto de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

De la **Comisión de Economía, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativas** presentada por el Ejecutivo Federal el 29 de marzo de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. Se incorporó la fe de erratas presentada por la Comisión.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 254 en pro, 97 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.**

**030.- Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema), fue creado en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) como un lenguaje común aduanero ante la imperiosa necesidad de procurar uniformidad y armonía para realizar las negociaciones comerciales mundiales y simplificar así las relaciones de comercio exterior. La OMA tiene la encomienda de mantener permanentemente en estudio y revisión la nomenclatura arancelaria, con el fin de adaptarla a los cambios en los patrones mundiales de comercio, los avances científicos y tecnológicos y las necesidades de preservación ecológicas, así como perfeccionar la metodología para la clasificación de mercancías o corregir errores de ortografía.

México participa activamente en la OMA desde 1991, recientemente acordó numerosos cambios al citado Sistema que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial o clasificar ciertos productos que deben ser vigilados cuidadosamente en cumplimiento a diversos convenios internacionales, tales como los relacionados

con el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el comercio de desechos peligrosos, armas químicas y armas biológicas.

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó la nueva Ley en donde establece una serie de candados al comercio exterior para impedir que en las aduanas ingresen sustancias susceptibles para ser usadas con fines terroristas. Se trata de una reclasificación de más de seis mil nomenclaturas (sistema de descripción de productos a través de números). Con ello se evita la venta o compra de productos con códigos numéricos distintos a los de otros países, lo que producirá referencias arancelarias incorrectas.

De esta manera, se busca que México, país miembro de la OMA, adopte este nuevo sistema que desde el 1 de enero del 2007 está funcionando en algunos de los 196 países que la conforman, incluyendo a los Estados Unidos.

- **Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

- 1. Decreto que reforma el Artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma el **artículo 3o.** del **decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.**

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en el Senado de la República el 29 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 13 de marzo de 2007. Aprobado por 85 votos y 9 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de marzo de 2007.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el orden del día. De Primera Lectura.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 332 en pro, 8 en contra y 11 abstenciones
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007.**

**027.- Gaceta Parlamentaria, viernes 13 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El 18 de septiembre de 2006, la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobó una resolución que otorga un incremento *ad hoc* inmediato en las cuotas de China, Corea, México y Turquía, los países más

subrepresentados en esta institución, en términos de su posición relativa en la economía mundial.

Derivado de lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó *reforma el Artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional*, aprobado en Bretton Woods, Estados Unidos y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1945.

Con esta reforma se autorizó al Banco de México para que realice una aportación de 3 mil 152.8 millones de Derechos Especiales de Giro, aproximadamente 848.15 millones de dólares, para que la participación en las cuotas totales de México en el Fondo Monetario Internacional pasan del 1.21 a 1.45 por ciento.

Dicho incremento en la cuota será de 567 millones de Derechos Especiales de Giro, el cual no implica una erogación presupuestal para la Federación, ni para el Banco de México. Tampoco disminuyen las reservas internacionales del Instituto Central y no afecta la situación financiera, ya que la operación del incremento de la cuota significa únicamente un intercambio de activos.

## **2. Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por los Sens. Carlos Aceves del Olmo, Manlio Fabio Beltrones Rivera, José Eduardo Calzada Roviroso y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) el 27 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de marzo de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado 29 de marzo de 2007. Aprobado por 77 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 10 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se desechó la solicitud de moción suspensiva presentada.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados 19 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 229 en pro, y 96 abstenciones. Aprobados en votación nominal los artículos reservados en los términos del dictamen, por 193 en pro y 91 en contra.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007**

**032.- Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.**

### **Contenido:**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene como objeto regular el funcionamiento de dichos sistemas y de sus participantes previstos en la propia Ley.

El Pleno de la Cámara de Diputados estableció una serie de candados para garantizar la probidad e independencia de los directores de las afores, particularmente en el Pensionissste, organismo que administrara las pensiones de los 1.6 millones de burócratas.

Los Diputados Federales aprobaron que los directores de las administradoras de pensiones deberán acreditar su independencia respecto de cualquier partido, agrupación política, sindicato o cargo de elección popular con dos años de anterioridad a su nombramiento. Adicionalmente, deberán demostrar experiencia y conocimientos en materia financiera, en puestos de responsabilidad en esta área y contar con experiencia de al menos cinco años. Con esta reforma, se impedirá a las Afores el cobro de comisiones por el manejo de cuentas individuales a fin de procurar un mayor rendimiento a los trabajadores.

### **3. Decreto que establece las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del encuentro de dos mundos.**

**De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto que establece las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del Encuentro de Dos Mundos.**

#### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Ejecutivo Federal el 29 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de marzo de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 29 de marzo de 2007. Aprobado por 99 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 10 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 306 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2007.**

#### **041.- Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.**

##### **Contenido:**

En el año de 1991 el Gobierno Español, a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real de la Casa de Moneda de España, convocó a los países iberoamericanos a unirse a los festejos para conmemorar, por medio de un programa numismático, el Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Este programa de Encuentro de Dos Mundos considera emisiones bianuales de monedas acuñadas en plata por cada país participante, que en su reverso presentan un diseño diferente que se relaciona con un tema en particular. A estas emisiones bianuales se les conoce con el nombre de Series Iberoamericanas.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del "Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos", ésta será la séptima emisión de moneda conmemorativa para este evento.

El tema seleccionado para desarrollar el diseño del reverso de la moneda perteneciente a la VII Serie Iberoamericana, es el relativo a la participación de los Países Iberoamericanos en competencias deportivas internacionales, particularmente, se aprobó que el diseño del reverso de esta séptima moneda conmemorativa, contemple una composición de motivos precolombinos con otros de la época actual, que representan algunas de las diferentes disciplinas, en las que los deportistas mexicanos han ganado medallas de oro en importantes justas deportivas internacionales.

#### **4. Decreto que adiciona el diverso que establece las características de monedas conmemorativas del 500 aniversario del encuentro de dos culturas.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto que adiciona el diverso que establece las características de monedas conmemorativas del 500 aniversario del Encuentro de Dos Culturas.**

##### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en el Senado de la República el 29 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 15 de marzo de 2007. Aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 20 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado en votación de 322 en pro, 4 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2007.**

**042.- Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.**

##### **Contenido:**

El motivo precolombino denominado *la Piedra del Sol o Calendario Azteca* es el monumento arqueológico que simboliza el alma de la cultura prehispánica de nuestro país.

La imagen de dicho monumento es una de las expresiones más relevantes de la cultura mexicana, siendo objeto universal de análisis y admiración. Asimismo, toda vez que sus elementos se identifican de inmediato con nuestro pasado, el Calendario Azteca o Piedra del Sol, goza de aceptación pública como símbolo de la mexicanidad.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la acuñación de una moneda con el calendario Azteca o Piedra del Sol, argumentado que dará la oportunidad de destacar, preservar y difundir, a través de la numismática, los incuestionables valores estéticos, culturales e históricos de nuestra cultura, dignamente representados por la Piedra del Sol o Calendario Azteca, impulsando con ello la producción numismática nacional y la comercialización de la plata mexicana, derivando en la obtención de recursos e incentivos a la industria minera nacional.

Por lo que respecta a la acuñación por el contenido superior de plata, el tener mayores dimensiones, esta moneda podrá ser más apreciada, lo que tendría como resultado, una promoción en la comercialización de las monedas que integran esta serie de monedas.

#### **5. Decreto por el que se establecen las características de treinta y siete monedas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de independencia y del centenario del inicio de la revolución mexicana.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, **Decreto por el que se establecen las características de treinta y siete monedas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.**

#### **Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Rueda Gómez (PAN) el 24 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 306 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2007.**

**043.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

#### **Contenido:**

En el año 2010 se celebrarán 200 años del inicio de la Independencia Nacional y 100 del comienzo de la Revolución Mexicana, lo que representa una obligación para el estado de reafirmar la guía nacionalista y democrática de nuestras instituciones.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que se acuñen treinta y siete monedas bimetálicas conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", toda vez que la finalidad de la emisión de estas monedas conmemorativas es la de resaltar

acontecimientos de importancia nacional y, que ambos eventos históricos, son de profunda trascendencia y significado para la vida nacional y la construcción del México contemporáneo.

**6. Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004; se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se **abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004; **se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo García Cervantes (PAN) el 20 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Castro Trenti (PRI) el 27 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Ruben Camarillo Ortega (PAN), Juan Buen Torio (PAN) y Eugenio Guadalupe Govea Arcos (PAN) el 1º de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 20 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 22 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado en el Senado de la República el 24 de abril de 2007. Aprobado por 85 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 25 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha. (LX)
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, aprobado con votación de 302 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007**

**050.- Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.**

**Contenido:**

El Poder Legislativo ha mostrado una creciente preocupación por el abuso en el cobro de comisiones por parte de las instituciones financieras y entidades comerciales, lo que ha provocado un reclamo generalizado de los usuarios de los servicios financieros.

El Pleno de la Cámara de diputados aprobó *la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*, que aplicará a los bancos, Sofoles y entidades comerciales, entre otros. Con esta Ley, las entidades mencionadas tendrán que dar a conocer el cálculo del Costo Anual Total (CAT), relativa a créditos, préstamos o financiamientos que otorguen, además, se fortalecerá la actuación de la Comisión Federal de Competencia para evitar el cobro de intereses por adelantado.

En el caso de los cobros indebidos en tarjetas de crédito, el usuario del servicio financiero tendrá el derecho a no realizar el pago durante el proceso de aclaración. Asimismo, se estableció un catálogo de sanciones a las posibles conductas infractoras resultantes de las reformas, de tal suerte que se dota de capacidad sancionadora al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, se exenta del cobro de comisiones por apertura, retiros, consultas a los depósitos que no excedan el importe equivalente a 165 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal (8 mil 250 pesos). Con esta reforma, se verán beneficiados 15 millones de mexicanos que en la actualidad reciben el pago de sus salarios mediante tarjetas de débito.

Adicionalmente, se obligará a las instituciones de crédito, sociedades financieras y aquellas de objeto múltiple, a informar al Banco de México y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) sobre las comisiones y cuotas de intercambio que cobran.

- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía.**

- 1. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.**

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Julián Nazar Morales (PRI) el 30 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Suárez Carrera (PRD) el 09 de diciembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado el 28 de abril de 2005, aprobado por 345 votos en pro, 5 en contra y 8 abstenciones, remitida la minuta correspondiente en misma fecha a la Cámara de Senadores.
- **Dictamen** a discusión presentado el 20 de abril de 2006 y fue aprobado por 78 votos en pro y 1 en contra. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..



- **Minuta** presentada el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 295 en pro, 108 en contra y 3 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007**

**029.- Gaceta Parlamentaria, número 2236-VIII, jueves 19 de abril de 2007.**

**Contenido:**

Esta Ley tiene como objetivo regular, fomentar y promover la producción, certificación y comercio de semillas. Sus contenidos y alcances, en términos generales, se refiera entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Contribuir al mejoramiento y desarrollo del sector agrícola del país y a la formulación e implementación de una política integral de Estado que se dirija al abatimiento de los rezagos del campo y a la dignificación de los campesinos y productores agrícolas nacionales;
- b) Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada a la producción y mejoramiento de semillas aptas para responder con éxito a las necesidades de los productores agrícolas a las condiciones agroclimáticas propias de las diversas regiones del territorio nacional y para producir rendimientos que beneficien tanto a los productores agrícolas como a los consumidores de productos finales;
- c) Generar las condiciones de certeza y seguridad jurídica necesarias para garantizar a los agricultores del país, el acceso a semillas de calidad que les reditúe en mayores rendimientos productivos y económicos y una más amplia oferta de productos agrícolas; y
- d) Actualizar el marco legal en la materia para responder a las nuevas exigencias de las reglas de los mercados nacional e internacional con disposiciones firmes, dinámicas, que consideren la expedición de normas y reglas sobre calidad fitosanitaria, física, fisiológica y genética, categorización y calificación de semillas, por parte de la autoridad administrativa.

- **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.**
- 1. **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular** y de la **Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada el Dip. José Rosas Aispuro Torres (PRI) a nombre propio y de diversos diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PVEM y Nueva Alianza, el 17 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. Y se admitieron las modificaciones y la adición propuestas por el Dip. Ordaz Jiménez.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2007, aprobado con **votación** de 276 en pro, 123 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007**.

**033.- Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.**

**Contenido:**

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el sistema de ahorro se ha desarrollado de manera satisfactoria, sin embargo, no ha logrado consolidarse.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó estas reformas para que se permitiera una transición e incorporación ordenada de las cajas de ahorro al sector financiero regulado y la salida de otras, con el apoyo de los gobiernos estatales, con el fin de rescatar el patrimonio de los ahorradores que sean afectados.

De esta manera, se plantea ajustar el régimen de las asociaciones, sociedades civiles, cooperativas y grupos de personas físicas que actualmente se encuentran exentas de la regulación contenida en la ley vigente.

Se establece que el carácter de la autorización que otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y funcionamiento de entidades de ahorro y crédito popular quede homologada a las demás leyes financieras, tales como la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otras.

Se establecieron nuevos tipos delictivos para el caso de que algún funcionario de una entidad otorgue un crédito a una sola persona que por el monto pueda poner en riesgo la estabilidad y solvencia de la misma en perjuicio de los ahorradores, y se estableció el delito específico de administración fraudulenta.

Otro punto relevante consistió en establecer obligaciones de transparencia para las federaciones de cajas de ahorro en materia de cuotas, así como mecanismos para la difusión de éstas. Además, se aprobó una prórroga hasta el año 2012 para que las cajas de ahorro que no cumplan con la legislación, consigan su registro

ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por último, se estableció que el sector se compone con alrededor de 340 sociedades con prórroga condicionada, además de otras 65 sociedades, asociaciones y grupos de personas físicas que por ser consideradas pequeñas, no son reguladas, pero de cualquier forma se tienen que registrar con una Federación.

# ANEXO

**CUADRO DE LOS DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEY,  
VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio  
(Del 1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

<b>DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEYES</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA LEY</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Código Federal de Procedimientos Penales.</b>	1, 2,		1, 2		1(24), 2(33),
<b>Código Penal Federal.</b>	1, 2,		1, 2		1(24), 2(33),
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	1,		1		1(17),
<b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</b>	1,		1		1(4),
<b>Ley de Ahorro y Crédito Popular.</b>	1, 2,		1, 2		1(33), 2(50),
<b>Ley de Concursos Mercantiles.</b>	1,		1		1(35),
<b>Ley de Instituciones de Crédito.</b>	1, 2,		1, 2		1(33), 2(48),
<b>Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</b>	1,		1		1(48),
<b>Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</b>		1	1		1(42),
<b>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</b>	1, 2,		1, 2		1(33), 2(44),
<b>Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.</b>		1	1		1(41),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

<b>DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEYES</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA LEY</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</b>	1,		1		1(48),
<b>Ley de Sociedades de Inversión.</b>	1,		1,		1(33),
<b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</b>		1	1		1(31),
<b>Ley del Mercado de Valores.</b>	1,		1		1(33),
<b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</b>	1, 2,		1, 2		1(24), 2(33),
<b>Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</b>	1,		1		1(33),
<b>Ley Federal de Justicia para Adolescentes.</b>		1		1(C),	1(36),
<b>Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.</b>		1	1		1(49),
<b>Ley Federal de Sanidad Animal.</b>		1	1		1(1),
<b>Ley Federal de Sanidad Vegetal.</b>	1,		1		1(2),
<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</b>	1,			1(C),	1(20),
<b>Ley Federal de Vivienda.</b>	1,			1(C),	1(29),
<b>Ley General de Bienes Nacionales</b>	1,		1		1(22),
<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	1, 2,		1,	2(C),	1(5), 2(6),
<b>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</b>	1,		1		1(33),

**A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. **F)** Dictamen en sentido negativo.

<b>DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEYES</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA LEY</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</b>	1,		1		1(33),
<b>Ley General de Población.</b>	1,		1		1(26),
<b>Ley General de Salud.</b>	1, 2, 3,		3,	1(C), 2(F),	1(11), 2(12), 3(28),
<b>Ley General de Vida Silvestre.</b>	1, 2,		1	2(C),	1(7), 2(8),
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</b>	1, 2,		1, 2		1(9), 2(14),
<b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</b>		1	1		1(23),
<b>Ley para la Reforma del Estado.</b>		1	1		1(38),
<b>Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</b>		1	1		1(48),
<b>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</b>		1	1		1(24),
<b>Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.</b>	1,		1		1(50),
<b>Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>		1	1		1(18),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

DECRETOS DE LEY Y DE LAS REFORMAS DE LEYES	REFORMAS	NUEVA LEY	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1,		1		1(3),
Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados.	1		1		1(27),

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda "Constituyentes de Apatzingán".	1		1(10),
Decreto por el que se establecen las características de treinta y siete monedas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	1		1(47),
Decreto que adiciona el diverso que establece las características de monedas conmemorativas del 500 aniversario del Encuentro de Dos Culturas.	1		1(46),
Decreto que establece las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del Encuentro de Dos Mundos.	1		1(45),
Decreto que reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.	1		1(43),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.



**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”  
 Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio  
 (1º de febrero al 26 de abril de 2007)**

**RESUMEN**

Total de reformas: **39**

Publicadas en el Diario Oficial: **33**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

<b>A)</b> Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	-
<b>B)</b> Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	-
<b>C)</b> Se turnó al Senado. Está en comisiones.	<b>5</b>
<b>D)</b> Se turnó al Ejecutivo Federal.	-
<b>E)</b> Se turnó a las Legislaturas Estatales para sus efectos constitucionales.	-
<b>F)</b> Dictamen en sentido negativo.	<b>1</b>

Proyectos de Leyes Nuevas: **11**      **Leyes Nuevas Publicadas en el Diario Oficial: 10,**  
 1      turnados al Senado y

**Decretos no relativos a leyes: 5**

5      publicados en el Diario Oficial de la Federación,



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Presidente

Dip. Daniel Torres García  
Secretario

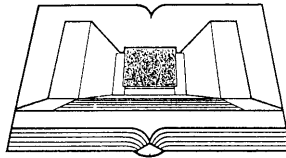
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
I.



### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

#### **DIRECCIÓN**

Dr. Jorge González Chávez  
Mayeli Miranda Aldama

#### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Lic. Sandra Valdés Robledo

#### **SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

Mtro. Reyes Tépac Marcial  
Román Martín Aguilar Juárez.